

**RAMA JURISDICCIONAL**  
**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL**  
*jpmisionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co*  
**CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA**

Sitionuevo, Magdalena, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

ACCION. Pertenencia.

ACCIONANTE: Roque Jacinto Gutiérrez Segura

ACCIONADO: Olga Lucila de la Cruz Gutiérrez y personas indeterminadas

RADICACION: 47-745-40-89-001-2020-00138-00

El señor ROQUE JACINTO GUTIERREZ SEGURA, por medio de asistente judicial, y en ejercicio de la acción de pertenencia, demanda a OLGA LUCILA DE LA CRUZ GUTIERREZ, herederos de MAXIMILIANA SEGURA VIUDA DE GUTIERREZ y PERSONAS INDETERMINADAS, para que por los trámites del proceso reglado por el artículo 375 del CGP se declare que el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria números 228-1134, ubicado dentro de la comprensión territorial de este municipio, lo ha adquirido por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

Al someterse a un cedazo crítico la demanda y sus anexos con las normas pertinentes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, nos podemos dar perfecta cuenta que adolece de algunas falencias que hacen aconsejable por el momento inadmitirla, en particular por las siguientes razones:

La demanda no cumple con las exigencias de los numerales 2 y 10 del artículo 82 del CGP, en particular en aquello que tiene que ver con la identificación del demandante y la dirección electrónica del accionante y de la accionada OLGA LUCILA DE LA CRUZ (Art. 6º del Decreto 806 de 2020). Si no lo tienen o no se conocen, así debe expresarse.

En consecuencia, y en obedecimiento a lo establecido por el artículo 90 del C. G. P. se mantendrá la demanda en secretaría por el término de cinco días para que el actor subsane los defectos puntuados, so pena de rechazo.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO: Inadmitase la demanda de pertenencia presentada por medio de mandatario judicial por ROQUE JACINTO GUTIERREZ SEGURA en contra de OLGA LUCILA DE LA CRUZ GUTIERREZ, herederos de MAXIMILIANA SEGURA VIUDA DE GUTIERREZ y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Manténgase la demanda en Secretaría por el término de cinco días contados a partir de la notificación de este auto para que se subsanen los efectos singularizados en las consideraciones de este auto, so pena de rechazo.

TERCERO. Reconózcase personería a la doctora DAIRA JUDITH ESCALANTE YEJAS, titular de la cédula de ciudadanía número 26881050 y T. P. número 117067 del C. S. J. como vocera del demandante en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

NOTIFIQUESE

RAFAEL DAVID MORRON FANDINO  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
SITIO NUEVO MAGDALENA  
Hoy 30-Noviembre-2020  
Notifico por ESTADO No. 065  
Auto de Fecha 27-Noviembre-2020  
EL SECRETARIO